RADICACION No. 00177 – 2020.
PROCESO: VERBAL – RESPOSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: ROMARIO ALBERTO TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: FUNACION CLINICA CAMBELL Y OTROS
ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que este fue admitido el día 20 de noviembre del año 2020, sin que hasta la fecha la parte demandante haya hecho alguna gestión para notificar al demandado. A su despacho para proveer.

Barranquilla, Febrero 22 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que este fue admitido el día 20 de Noviembre del año 2020, y hasta la fecha la parte demandante, atraves de su apoderado la Dra. ARELYS AVILA OSORIO, no ha realizado gestión con el fin notificar a los demandados.

Ante esta inactividad del proceso, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal, en este caso realizando la notificación de los demandados FUNDACION CLINICA CAMPBELL. COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., CLINICA POPRTO AZUL y COOPERATIVA COOSALUD, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que la parte demandante, haya cumplido con el tramite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.